

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

"Por la cual se autoriza la actividad de transformación y comercialización de carbón vegetal"

**EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO  
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES  
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.**

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

**CONSIDERANDO:**

Dando cumplimiento a lo establecido en la Normatividad Ambiental vigente, especialmente lo descrito en la resolución 0753 del 9 de mayo del 20182 "por la cual se establece los lineamientos generales para la obtención y movilización del carbón vegetal con fines comerciales; así como adopción del instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal que se pretenda obtener y movilizar en el territorio nacional " la cual será aplicada por las autoridades ambientales competentes y todo aquel que este interesado en obtener y movilizar carbón vegetal con fines comerciales

Que mediante la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental - SINA y se dictan otras disposiciones" TITULO VI DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES, **ARTÍCULO 23.-** Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del MINISTERIO DEL MEDIO Ambientes exceptuase del régimen jurídico aplicable por esta ley a las Corporaciones Autónomas Regionales, la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Nacional, cuyo régimen especial lo establecerá la ley. **ARTÍCULO 31.-** Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE; 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; 12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; 14. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables.

Que a través de Decreto 1076 de 2015: Se regulan las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y flora silvestre.

Que a partir de la sección 3 del capítulo 1, título 2, parte 2 del Decreto 1076 de 2015 se establecen las clases de aprovechamiento forestal de bosque natural, los requisitos mínimos y el procedimiento para llevar a cabo su aprovechamiento; y los requisitos mínimos para el aprovechamiento de plantaciones forestales protectoras y protectoras - productoras, cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío y de árboles aislados, entre otros temas.

Que el artículo 2.2.5.1.2.2 de la sección 2, capítulo 1, título 5 del decreto ibídem, establece que "(...) Sin perjuicio de las facultades para ejercer controles sobre cualquier actividad contaminante, que se considerarán como actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales, las siguientes: a) Quemadas de bosque natural y de vegetación protectora y demás quemadas abiertas prohibidas; (...), y d) las abiertas controladas en zonas rurales".

El carbón vegetal con fines comerciales en su mayoría se produce a partir de la combustión incompleta de material leñoso, residuos o restos maderables, sin que estos insumos cuenten con algún tipo de documentación (permiso o autorización de aprovechamiento forestal) que acredite su legal obtención cuando provienen del medio natural, en consecuencia, la mayor parte de la producción comercial de carbón vegetal se realiza sin dar cumplimiento a la normatividad ambiental establecida para la obtención de materiales directos que se someten al proceso de carbonización.

La producción de carbón vegetal con fines comerciales, en la que interviene en su mayor parte familias rurales de escasos recursos económicos que se dedican a la producción de manera artesanal, presenta grandes retos como son la falta de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001,**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

legalidad de la actividad, los bajos rendimientos y la ausencia de estructuras organizativas que se traducen en debilidades y desventajas en el eslabón de la comercialización.

La creciente demanda de carbón vegetal en especial para el consumo comercial gastronómico de grandes ciudades y la demanda para la exportación, ha significado un factor de deterioro de los recursos forestales del bosque natural, debido a que la materia prima con más acogida dentro de los productores de carbón vegetal, corresponde generalmente a especies forestales de bosque natural, argumentando una mejor calidad de este producto.

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establezca lineamientos generales para la obtención del carbón vegetal y su movilización con fines comerciales, así como también, el instructivo para determinar el volumen y peso del carbón vegetal a obtener y transportar, con el fin de evitar que se ocasionen daños ambientales.

Que de acuerdo a la resolución 0753 del 09 de mayo de 2018 por el cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 4. Fuentes de obtención de leña para producción de carbón vegetal. El carbón vegetal con fines comerciales podrá obtenerse únicamente a partir de:

1. Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural.
2. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, arboles aislados de bosque natural y arboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.
3. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten de tala, poda soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
4. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten del aprovechamiento forestal de arbolado urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada.
5. Restos de biomasa, residuos o leña que resulten de la tala, poda o saqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas.
6. Restos de biomasa, leña o productos que resulten de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos, de plantaciones forestales protectoras- productoras.
7. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas con el CIF de reforestación de que trata la ley 139 de 1994.
8. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales.
9. Restos de biomasa o residuos de productos maderables que se obtengan de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

otros sectores productivos, como estibas, y huacales y otros similares.

**Artículo 5. Requisitos para la obtención de leña para producir carbón vegetal.**

El interesado en obtener leña para producir carbón vegetal, deberá especificar en la solicitud que presente ante la autoridad ambiental competente:

1. La fuente de obtención de leña para producción de carbón vegetal
2. El volumen de leña expresada en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter al proceso de carbonización; y
3. La cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal.

**Parágrafo 1.** El volumen de leña expresado en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) que pretende someter el usuario al proceso de carbonización y la cantidad expresada en kilogramos (kg) que pretende obtener de carbón vegetal, quedara establecida en el acto administrativo motivado de obtención de leña para producir carbón vegetal.

**Artículo 6. Requisitos para la movilización de carbón vegetal.** Todo aquel que esté interesado en transportar carbón vegetal con fines comerciales, deberá contar con el respectivo salvoconducto único nacional expedido por la autoridad ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el libro 2, parte 2, capítulo 1 de la sección 13 del decreto 1076 de 2015, la resolución 1909 de 2017 modificada por la resolución 081 de 2018 expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

**Parágrafo 1.** La cantidad de carbón vegetal deberá estar indicada en el salvoconducto único de movilización en kilogramos (kg)

**Parágrafo 2.** El interesado en movilizar una cantidad de carbón vegetal menor o igual a cien (100) kilogramos, no requerirá del salvoconducto único nacional.

**Artículo 11.** Existencias de carbón vegetal. Las autoridades ambientales podrán autorizar la movilización de existencias de carbón vegetal producidas en el área de su jurisdicción, por una (1) sola vez, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia del presente acto administrativo, para lo cual deberán observar los siguientes lineamientos:

1. Los interesados presentaran a la autoridad ambiental competente la correspondiente solicitud de movilización de carbón vegetal en la cual se deberá incluir la siguiente información:
  - a. Municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.
  - b. Cantidad total de carbón vegetal expresado en kilogramos (kg) esta información no podrá ser modificada posteriormente.
2. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental revisara la información presentada en la solicitud con el fin de:
  - a. Identificar el municipio, persona natural o jurídica a cargo, zona de elaboración, procesos y acopio del carbón objeto de la solicitud.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

- b. Verificar la cantidad total en kilogramos contenida en la solicitud.
- c. Evaluar y determinar el volumen promedio de madera y leña en metros cúbicos (m3) que fueron utilizados para la obtención de carbón vegetal.
3. Con base en lo anterior, la autoridad ambiental autorizara la movilización de existencias de carbón vegetal y establecerá a los titulares, las obligaciones a que haya lugar, en virtud de la actividad de producción de carbón vegetal objeto de la movilización y otorgará los correspondientes salvoconductos.
4. Las autoridades ambientales que en virtud de lo dispuesto en el presente artículo autoricen la movilización de existencias de carbón vegetal deberán remitir un informe al finalizar el término del presente régimen, con destino a la dirección de bosques, biodiversidad y servicios ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, para su correspondiente seguimiento.

Parágrafo. En el evento en que la autoridad ambiental, no pueda corroborar o encuentre inconsistencias en la información contenida en la solicitud de que trata el presente artículo, deberá negar la solicitud mediante acto administrativo motivado.

**ARTICULO 9º Calidad del aire.** El interesado en producir carbón vegetal con fines comerciales, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.3.12 Quema de bosque y vegetación protectora; 2.2.5.1.3.14 Quemadas abiertas en áreas la Resolución 909 de 2008 y demás normas que reglamenten, deroguen o rurales; y 2.2.5.1.3.15 Técnicas de quemadas abiertas controladas. Como también a modifiquen lo concerniente a la realización de quemadas y emisiones de contaminantes a la atmósfera.

Que el Funcionario **DELIMBERTO PEREZ**, adscritos al Área de Seguimiento Ambiental-CVS, practico visita y rindió informe técnico de visita N° 2019-1156 de fecha 26 de Diciembre de 2019. Señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**LOCALIZACION:** Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, finca Alto Bonito vereda la Balastrea.

**COORDENADAS:** N 8° 50' 50,012" y W 76° 5' 41,156"

**CARACTERÍSTICAS DE LA VISITA**

La visita se realizó el día 20 de diciembre de 2019, contando con el acompañamiento del señor Libardo López Representante Legal LOPECA S.A.S y Delimberto Pérez funcionario -CVS al predio finca forestal denominado Alto Bonito La Ilusión el cual se encuentra ubicado en el Departamento de Córdoba, Municipio de Montería, , finca Alto Bonito vereda la Balastrea con matricula inmobiliaria N° 140-69427 – 140 -69426 – 140 -48361 -140 -71253 .

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

La visita fue desarrollada en diferentes lotes del predio con puerta de ingreso sobre la coordenada N 8°50'5012" W 76°5'41,15" y/o centro de Acopio, donde se identificó la presencia de árboles aislados bajo coberturas de pastos arbolados, cercas vivas y otros distribuidos de manera aislada bajo configuraciones de pastos limpios.).

Por lo tanto se identificó que la actividad principal que se desarrolla en el predio son los cultivos transitorios y las plantaciones forestales con fines de comercialización a pequeña escala.

| Predio Alto bonito |             |             |
|--------------------|-------------|-------------|
| 1                  | 8°50'5012"  | 76°5'41,15" |
| 2                  | 8°50'47,90" | 76°5'44,49" |
| 3                  | 8°50'44,75" | 76°5'41,66" |
| 4                  | 8°50'42,00" | 76°5'47,59" |

**Tabla1. Coordenadas Carbones María Oviedo Predio denominado La Ilusión, municipio de Montería Buenos Aires La Manta.**

Los puntos NO se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, incluida la Zona de Reserva Forestal del Pacífico amparada por Ley 2da de 1959 y las áreas priorizadas con PMA.

De acuerdo a la Zonificación Ambiental del diagnóstico del POMCA del Río Sinú, el punto1 está categorizado como Sistemas Agrícolas con Restricciones y el punto 2 se encuentra en protección ambiental del recurso hídrico subterráneo.

Así mismo se establece en la clasificación de uso potencial el punto 1 se encuentra en Agrícola y el punto 2 en silvopastoril, y en conflicto de uso los puntos 1 y 2 se encuentran en la categoría sin conflicto, para el uso actual del suelo el punto 1 se encuentra en la categoría ganadería extensiva y el punto 2 en protección. Para la clase agrologica el punto 1 se encuentra en clase IV y el punto 2 en VI.

De acuerdo a la zonificación del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 y 2 están categorizados como Áreas No Forestales.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

De acuerdo a la Cobertura Vegetal del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 se encuentra en la categoría Rastrojos y el punto 2 en pastos manejados.

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, deben ser como mínima de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

De lo observado en campo, se identificaron cuatro (04) pilas de acopio destinadas para la combustión de carbón vegetal, las cuales se encontraban distribuidas en varios de los lotes del predio, cuyos volúmenes acumulados corresponden a 146.46 m<sup>3</sup> de biomasa, equivalentes a 45.27 toneladas de Leña y que de acuerdo a los factores de conversión en Anexo 1 de la Resolución 0753 del 2018 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estima un total de carbón vegetal de 14.570 kilogramos para 14.57 toneladas de carbón vegetal.

**Tabla 1. Relación de fuentes de obtención de leña y estimados para la obtención de Carbón Vegetal.**

| N°    | RECOGIDOS CAMPO |            |           |      | CALCULADOS   |               |                           |
|-------|-----------------|------------|-----------|------|--------------|---------------|---------------------------|
|       | LARGO (m)       | ALTURA (m) | ANCHO (m) | FE   | VOLUMEN (m3) | TONELADA LEÑA | KILOGRAMOS CARBON VEGETAL |
| 1     | 6               | 3          | 4         | 0.65 | 46.8         | 14.466        | 4.402                     |
| 2     | 5               | 4          | 3         | 0.65 | 39           | 12.055        | 3.620                     |
| 3     | 5               | 3          | 3         | 0.65 | 29.5         | 9.11          | 2.738                     |
| 4     | 5               | 3.2        | 4         | 0.65 | 41.16        | 12.72         | 3.819                     |
| TOTAL |                 |            |           |      | 146.46       | 45.27         | 14.579                    |

**Fuentes de obtención de biomasa leñosa, proveniente de ramas principales y secundarias, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.**

**CONCLUSIONES**

- Que se verificó en el predio con Número de Matrícula 140-69427 aportado por el solicitante, finca forestal denominada , finca Alto Bonito vereda la Balastrea departamento de Córdoba el cual se encuentra ubicado en el sector La Balastrea vía Arboletes, municipio de Montería, la existencia de

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

biomasa vegetal de carácter leñoso apilada y distribuida en diferentes lugares del predio, proveniente de ramos principales y secundarios, tallos codominantes y árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala, principalmente de especies como: Cañafistula (*Cassia grandis*), Aceituno (*Vitex sp*), Higuera (*Ficus sp*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*), entre otros.

- Que el predio en mención cuenta con coberturas de la tierra de tipo pastos arbolados, con cultivos perennes y transitorios, cuya principal actividad económica es la agricultura, donde se identificó la presencia de árboles aislados, cercas vivas y otros distribuidos de manera aislada bajo configuraciones de pastos limpios.
- Que se observó el apilamiento de la biomasa leñosa en (04) pilas de acopio destinadas para la combustión de carbón vegetal, las cuales se encontraban distribuidas en varios de los lotes del predio, cuyos volúmenes acumulados corresponden a 146.46 m<sup>3</sup> de biomasa, equivalentes a 49.809 toneladas de Leña y que de acuerdo a los factores de conversión en Anexo 1 de la Resolución 0753 del 2018 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se estima un total de carbón vegetal de 14.9503 kilogramos para 14.950 toneladas de carbón vegetal
- Que se inspeccionó de manera muestreada y aleatoria, los lugares y los individuos forestales de donde fue obtenido el recurso leñoso, para lo cual se evidenció, aprovechamiento y corte en tallos dominantes para obtener el recurso proveniente de árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala.
- Que los individuos fustales seleccionados como fuentes de obtención para el carbón vegetal, y de los cuales se observó que correspondían a la leña acopiada, corresponden a las especies Cañafistula (*Cassia grandis*), Aceituno (*Vitex sp*), Higuera (*Ficus sp*), Roble (*Tabebuia rosea*), Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*), entre otros.
- Los puntos NO se encuentran dentro del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas, incluida la Zona de Reserva Forestal del Pacífico amparada por Ley 2da de 1959 y las áreas priorizadas con PMA.

De acuerdo a la Zonificación Ambiental del diagnóstico del POMCA del Río Sinú, el punto 1 está categorizado como Sistemas Agrícolas con Restricciones y el punto 2 se encuentra en protección ambiental del recurso hídrico subterráneo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

Así mismo se establece en la clasificación de uso potencial el punto 1 se encuentra en Agrícola y el punto 2 en silvopastoril, y en conflicto de uso los puntos 1 y 2 se encuentran en la categoría sin conflicto, para el uso actual del suelo el punto 1 se encuentra en la categoría ganadería extensiva y el punto 2 en protección. Para la clase agrologica el punto 1 se encuentra en clase IV y el punto 2 en VI.

De acuerdo a la zonificación del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 y 2 están categorizados como Áreas No Forestales.

De acuerdo a la Cobertura Vegetal del Plan General de Ordenación Forestal (PGOF), el punto 1 se encuentra en la categoría Rastrojos y el punto 2 en pastos manejados.

**RECOMENDACIONES**

Autorizar al señor LIBARDO LÓPEZ JIMANEZ, en calidad de Representante Legal de Legal de LOPECA S.A.S propietario del predio finca forestal denominado Alto Bonito el cual se encuentra ubicado en la Vereda La Balastreira municipio de Montería departamento de Córdoba, para que realice el proceso de carbonización de ciento cuarenta y seis coma Cuarenta y seis metros cúbicos (**146.46 m3**), de biomasa leñosa, provenientes de árboles caídos con algún grado de afectación que impide su comercialización, principalmente por agentes fitosanitarios y mecánicos durante eventos atmosféricos a gran escala, de especies como: Cañafistula (*Cassia grandis*), Aceituno (*Vitex sp*), Higuerón (*Ficus sp*), Roble (*Tabebuia rosea*) y Polvillo (*Handroanthus chrysanthus*), entre otros.

El autorizado en caso de desear la movilización del recurso obtenido sobre el territorio nacional, deberá tramitar la solicitud del Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL), por la plataforma virtual Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (VITAL) ante la corporación CVS y cancelar el monto respectivo para la adquisición del documento en cuestión.

Se recomienda suscribir en cumplimiento con el procedimiento establecido Código CS-PR-03 para el Registro de Libro de Operaciones, la información contenida en el Libro de Operaciones servirá para que el señor LIBARDO LÓPEZ JIMANEZ en calidad de Representante Legal de Legal de LOPECA S.A.S propietario del predio finca forestal denominado Alto Bonito el cual se encuentra ubicado en la Vereda La Balastreira municipio de Montería departamento de Córdoba para que presenten el Informe Anual de actividades ante la Corporación. El informe anual de actividades deberá ser presentado y contener por lo menos:

- Nombre de la persona natural o jurídica y número de identificación de los proveedores.
- Lugar de procedencia del recurso, indicando municipio, corregimiento, vereda y nombre del predio.
- Volumen o peso de producto recibido por proveedor.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

- Fuente de obtención del producto recibido por el proveedor.
- Volumen o peso de producto procesado.

Se recomienda iniciar los trámites respectivos una vez sean diligenciado y allegado el Libro de Operaciones debidamente foliado y firmado el mismo por parte del señor LIBARDO LÓPEZ JIMANEZ en calidad de Representante Legal de Legal de LOPECA S.A.S.

Se recomienda realizar visitas trimestrales, con el fin de corroborar la información suministrada por el propietario de la empresa o industria forestal sobre los movimientos de los productos que reporta mensualmente ante la Corporación.

Para realizar el seguimiento, a la actividad autorizada, el permisionado deberá cancelar anualmente durante **TRES (03)** años con incremento base IPC, la suma descrita a continuación siendo el primer pago cinco días después de notificado el presente Acto Administrativo la suma **CIENTO OCHO MIL CERO OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$108.087)**, los cuales deberán consignarse, a favor de la CAR-CVS en la cuenta de ahorros N°438-75432-7 del Banco Bogotá:

Es importante resaltar que la franja de protección para los cauces de ríos, quebradas y arroyos sean permanentes o no, deben ser como mínima de 30 metros después de la cota máxima de inundación al lado y lado del cuerpo de agua, por ende se debe restringir cualquier uso diferente al de conservación (Decreto 2811 de 1974 Art. 83).

Implementar acciones para la compensación y/o siembra de especies nativas en el área objeto de solicitud de aprovechamiento y transformación de Carbón Vegetal.

La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se considera pertinente conceder un término no mayor a Doce (12) meses

El permisionado deberá presentar un plan de contingencia que establezca las medidas necesarias para atender las contingencias tales como incendios forestales, afectación a propiedades, afectación a la comunidad que colinda con las zonas de cultivo, a la infraestructura y/o al tránsito de vehículos que se desplacen en inmediaciones o zonas de influencia.

**Recoger los residuos de carbón vegetal en el sitio de acopio y enterrarlos de tal manera que este residuo se incorpore al suelo y no sean arrastrados por corrientes temporales aun cuerpo de almacenamiento, de agua artificial o a un arroyo natural.**

#### **PROHIBICION GENERAL**

En épocas de verano y bajo condiciones climáticas especiales establecidas por el Ideam, el ministro de ambiente, vivienda y desarrollo territorial podrá suspender las

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N°**

**FECHA:**

**001**  
**07 ENE. 2020**

quemadas controladas realizadas en cualquier tipo de actividad por zonas o en todo el territorio nacional si a ello hubiese lugar, lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar mientras persistan en el país los efectos ambientales del fenómeno del niño, de conformidad con lo consagrado en el decreto 903 del 19 de mayo de 1998 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

En mérito de lo expuesto sé,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor **LIBARDO LÓPEZ JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal de Legal de **LOPECA S.A.S**, para que realice el proceso de carbonización de **CIENTO CUARENTA Y SEIS COMA CUARENTA Y SEIS METROS CUBICOS** (146,46 M3) de biomasa leñosa, provenientes de residuos, ramas principales y secundarias de individuos forestales para la obtención de **CUARENTA Y CINCO COMA VEINTISIETE TONELADAS** (45,27) de carbón vegetal, y **CATORCE MIL QUINIENTOS SETENTA KILOGRAMOS** (14.570), localizada en el predio finca forestal denominado Alto Bonito el cual se encuentra ubicado en la Vereda La Balastrea municipio de Montería departamento de Córdoba

**Parágrafo 1.** La actividad se deberá realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no mayor a 30 días.

**Parágrafo 2.** El permisionado deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinu y San Jorge CVS por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento por la expedición del Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de especímenes de la biodiversidad biológica, por un valor de **CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$5.200)**, cada vez que pretenda movilizar los jornales de palma autorizados en el presente acto administrativo, valor que deberá ser consignado en el Banco de Occidente, cuenta Corriente N° 89004387-0, a nombre de la CVS. Con base a la Resolución N°1909 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL).

**Parágrafo 3:** La corporación autónoma valles del Sinú y san Jorge CVS podrán realizar estudios técnicos en los que se establezcan fórmulas, parámetros y factores de conversión, que permitan determinar el volumen de leña y peso del carbón vegetal a obtener de las especies de flora utilizadas en la producción de carbón vegetal en sus jurisdicciones, siempre y cuando estos estudios se basen en metodologías debidamente soportadas.

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorizar la obtención y Movilización de carbón vegetal con fines comerciales al señor **LIBARDO LÓPEZ JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal de Legal de **LOPECA S.A.S**, ubicado en la Vereda La

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y  
DEL SAN JORGE - CVS**

**RESOLUCIÓN N° 001**

**FECHA: 07 ENE. 2020**

Balistrera municipio de Montería departamento de Córdoba, de acuerdo a las recomendaciones y conclusiones dadas en el Informe de Visita, señalado en la parte considerativa del presente acto.

**ARTICULO TERCERO:** Envíese copia de la siguiente resolución a la sub sede CVS, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental CVS.

**ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación CVS, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

**ARTÍCULO QUINTO :** Para realizar las actividades de seguimiento a la actividad autorizada, el permissionado deberá cancelar anualmente durante **TRES (03)** años con incremento base IPC, la suma descrita a continuación siendo el primer pago cinco días después de notificado del presente Acto Administrativo la suma de **CIENTO OCHO MIL OCHENTA Y SIETE PESOS (\$108.087)**, los cuales deberán ser cancelados en el banco de Bogotá, cuenta de ahorros N° 438754327 a nombre de CVS, y los otros pagos deben ser realizados los cinco primeros días de cada año, para lo cual se debe hacer llegar los respectivos recibos al Área de Seguimiento Ambiental CVS.

**ARTICULOSEXTO:** Notificar el contenido de la presente resolución personalmente o por apoderado debidamente constituido al señor **LIBARDO LÓPEZ JIMENEZ**, en calidad de Representante Legal de Legal de **LOPECA S.A.S**, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación lugar, y de Apelación ante el director General de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** La presente resolución rige por un término de Tres (03) años a partir de la fecha de su ejecutoria.

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS**

En la ciudad de Montería a los 10 ( **RAFAEL ESPINOSA FORERO** )  
mes de Enero de 2020 Profesional Especializado  
se notifica Área de Seguimiento Ambiental CVS

presente acto a:  
Libardo Lopez Jimenez  
Firma del Notificado [Firma]